SUBSANACION - DEMANDA ORDINARIA LABORAL- NULIDAD DE TRASLADO. RADICADO 2022-179.

David Polo Aguas <poloasociadosabogados@gmail.com>

Mar 6/09/2022 2:55 PM

Para: Juzgado 04 Laboral - N. De Santander - Cúcuta <jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>;Natalia Andrea Sepulveda Ruiz <accioneslegales@proteccion.com.co>

2 archivos adjuntos (3 MB)

SUBSANACION ESCRITO DEMANDA DE NULIDAD DE TRASLADO INEFICACIA ANDELFO..pdf; PRUEBAS Y ANEXOS SUBSANACION DEMANDA LABORAL NULIDD DE TRASLADO.pdf;

San José de Cúcuta, 06 de septiembre de 2022.

Señores:
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.
jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

-

REF:	**SUBSANACION - DEMANDA ORDINARIA LABORAL- NULIDAD DE TRASLADO.**
DEMANDANTE:	**LUIS ADOLFO CONTRERAS.**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES y A.F.P PROTECCIÓN.**
RADICADO:	**54-001-31-05-004-00-2022-179-00.**

Respetado Señor Juez:

Atendiendo lo manifestado por su despacho mediante auto de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022), notificado en estado del primero (01) de septiembre del dos mil veintidós (2022), me permito corregir las irregularidades mencionadas, por lo anteriormente expuesto me permito subsanar las anomalías anotadas, adecuando lo requerido tanto en el escrito de demanda, (10 folios), como en las pruebas y los anexos, (28 folios) para su conocimiento, y demás fines pertinentes.

De igual forma informó al despacho que el contenido del presente correo electrónico, simultáneamente se le corre traslado a las direcciones electrónicas de los demás sujetos procesales así;

COLPENSIONES: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
A.F.P PROTECCION: accioneslegales@proteccion.com.co

Agradeciendo la atención

Atentamente
--

David Polo Aguas

Abogado Especialista en Gerencia en Seguridad y Salud en el Trabajo, Licencia Según Resolución N° 3041.

Expedida por el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander.

T. P: 281.505 del C.S. de la Jud.

Aviso de Confidencialidad en cumplimiento a la Ley 1581 de protección de Datos personales, La información de este mensaje es legalmente privilegiada y para uso exclusivo de la persona a la cual se dirige este mensaje. Está prohibida a personas diferentes al destinatario su reproducción, uso, interceptación, retención o sustracción, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades ajenas al propósito original de las mismas, es ilegal.

El remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, retransmisión y uso indebido de este material por medio de este correo electrónico, por consiguiente, se configura una conducta punible el tratamiento de los mismos sin la autorización del titular de la información, conforme a la Política de Tratamiento de la Información del remitente. Si ha recibido este correo por equivocación u omisión, por favor notifique de inmediato al remitente y destruya la información aquí contenida.

Está prohibida a personas diferentes al destinatario, y cuyas acciones que serán penalizadas conforme las normas legales vigentes.

San José de Cúcuta, 06 de septiembre de 2022.

Señores:
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.
jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF:	**SUBSANACION - DEMANDA ORDINARIA LABORAL- NULIDAD DE TRASLADO.**
DEMANDANTE:	**LUIS ADOLFO CONTRERAS.**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES y A.F.P PROTECCION.**
RADICADO:	**54-001-31-05-004-00-2022-179-00**

DAVID POLO AGUAS, mayor de edad y vecino de Cúcuta, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Nº 281.505, del Consejo Superior de la Judicatura y con cedula de ciudadanía Nº 13.503.294 de Cúcuta, actuando en nombre y representación del señor LUIS ADOLFO CONTRERAS, identificada con cedula de Ciudadanía Nº 88.137.265, de Ocaña, Norte de Santander según poder conferido,con dirección electrónica lac025@hotmail.com con infinito respeto me permito presentar ante su despacho demanda ordinaria laboral en contra de la Empresa Industrial y Comercial del Estado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, identificada con NIT: 900.336.004-7, entidad financiera de carácter especial vinculada al Ministerio de Trabajo, que tiene por objeto la administración del Régimen de Prima Media en Colombia, representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, con Sigla “PROTECCION”. identificada con NIT 800.229.739, representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, entidad con domicilio principal de su actividad la dirección, CARRERA 13 26 A 65 en la ciudad de Bogotá, para que mediante el trámite propio del proceso ordinario laboral y mediante sentencia se profieran las condenas que más adelante entro a solicitar, con fundamento en los criterios de ultra y extra petita, para lo cual me fundamento en los hechos y normas que a continuación relaciono:

PRETENSIONES:

De acuerdo con los hechos que seguidamente formulare, solicito respetuosamente al señor Juez para que mediante sentencia se realicen las siguientes declaraciones

y condenas:

1. Dejar sin efectos jurídicos el traslado de régimen Pensional realizado por el señor LUIS ADOLFO CONTRERAS, del I.S.S (hoy **COLPENSIONES**) al fondo de pensiones Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías "PROTECCION".

2. Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene:

a) Al fondo de Pensiones y Cesantías "PROTECCION". realizar todas y cada una de las gestiones necesarias a efectos de que mi poderdante retorne nuevamente al Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES" con sus respectivos rendimientos y utilidades correspondientes.

b) la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES", realizar todas y cada una de las gestiones necesarias a efectos de recibir las sumas correspondientes y continuar recibiendo en adelante los aportes mensuales que se realicen en favor de mi poderdante para el cubrimiento de los riesgos de invalidez, vejez y muerte que cubre el régimen Pensional.

c) Condenar a las demandadas, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, con Sigla "PROTECCION". identificada con NIT 800.229.739, reconocer y aplicar los derechos pensionales que resulten probados durante el desarrollo de todas y cada una de las etapas procesales, con fundamento en los criterios de ultra y extra petita.

d) Condenar a las demandadas, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, con Sigla "PROTECCION". identificada con NIT 800.229.739, al reconocimiento y pago de las costas y gastos procesales; así como las agencias en derecho que sean causadas dentro del referido proceso a favor de la parte demandante.

HECHOS:

Primero: Que, mi mandante nació el 05 de junio de 1961.

Segundo: Que, mi mandante inicio su vida laboral, trabajando en la empresa **SEGURIDAD LTDA**, desde el 09/04/1986, hasta el 11/04/1988, cotizando al fondo de pensiones del antiguo Instituto de Seguros Sociales I.S.S, hoy Colpensiones.

Tercero: Que, luego mi mandante laboro para la empresa **CON SERVICIOS LTDA**, desde el 03/05/1988, hasta el 30/04/1989, cotizando al fondo de pensiones del antiguo Instituto de Seguros Sociales I.S.S, hoy Colpensiones.

Cuarto: Que posteriormente laboro para la empresa INVERCEREDITO S.A, desde el 01/01/1995, hasta el 31/03/1995, cotizando igualmente al fondo de pensiones del antiguo Instituto de Seguros Sociales I.S.S, hoy Colpensiones.

Quinto: Que, la primera afiliación de mi mandante al régimen pensional fue al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, hoy COLPENSIONES, el día 09 de abril de 1986.

Sexto: Que, entre el 09 de abril de 1986 y hasta el 31 de marzo de 1995 mi mandante cotizo 169,57 semanas al Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones, I.S.S hoy COLPENSIONES".

Séptimo: Que, mi mandante a partir del 14 de marzo de 1995 y hasta el 25 de mayo del año 2000, lo trasladaron al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL (RAI), de la Compañía Colombiana Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – Colfondos, según consta en solicitud de vinculación de Colfondos N° **233886**.

Octavo: Que, posterior al anterior traslado y a partir del 25 de mayo del año 2000 mi mandante lo trasladaron al fondo de pensiones y cesantías ING.

Noveno: Que, para el año 2013, el fondo de pensiones y cesantías ING, se fusiona con la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, con Sigla "**PROTECCION**". identificada con NIT 800.229.739, asumiendo el control del fondo de pensiones y cesantías en cabeza de "**PROTECCIÓN**".

Decimo: Que, a mi mandante, en ninguno de los traslados mencionados anteriormente, no se le proporcionó ni por parte de este fondo, una asesoría adecuada que le ofreciera información clara oportuna y cierta ni siquiera le advirtieron de los riesgos y las consecuencias que para su futuro pensional implicaba el traslado del régimen, solo le hacían firmar la respectiva solicitud de vinculación.

Decimo Primero: Que, a mi mandante al momento de efectuar su traslado al fondo de Pensiones y Cesantías **ING**, no se le proporcionó ni por parte de este fondo, una asesoría adecuada que le ofreciera información clara oportuna y cierta ni siquiera le advirtieron de los riesgos y las consecuencias que para su futuro pensional

implicaba el traslado del régimen.

Decimo Segundo: Que, a mi mandante al momento de efectuar los traslados mencionados anteriormente, no se le proporcionó por parte de ninguno de los fondos de pensiones, una asesoría adecuada que le ofreciera información clara oportuna y cierta ni siquiera le advirtieron de los riesgos y las consecuencias que para su futuro pensional implicaba el traslado del régimen.

Décimo Tercero: Que, Las administradoras de fondos de Pensiones y Cesantías **Colfondos**, **ING**, y **Protección**, no cumplieron con la obligación de informar de manera clara precisa el alcance de la decisión de traslado de régimen para el futuro pensional de mi poderdante por lo que su consentimiento se encuentra viciado por falta de una información real, cierta y efectiva restándole validez al acto del traslado.

Décimo Cuarto: Que, con la preocupación y la intención de retornar al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, I.S.S, hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, mi poderdante diligencio y radico ante Colpensiones petición respetuosa el día 15 de noviembre de 2020, con Radicado No. 2020_11672575, para que se declarara por parte de COLPENSIONES – Administradora Colombiana de Pensiones, la ineficacia y/o nulidad del traslado y afiliación de mi persona a COLFONDOS, efectuada el día 01 de Abril de 1995 nuevamente a Colpensiones.

Décimo Quinto: Que, el día 18 de noviembre de 2020, mi poderdante obtuvo respuesta por parte de COLPENSIONES, manifestando que mi solicitud de afiliación o traslado fue realizada de manera directa y voluntaria y que por consiguiente no era posible activar la afiliación COLPENSIONES.

Décimo Sexto: Que, de la misma forma se radico ante **PROTECCIÓN**, solicitud de traslado a **COLPENSIONES**, quienes manifestaron mediante comunicación de fecha 24 de mayo de 2022, la **improcedencia del traslado.**

Décimo Séptimo: Que, al enterarse mi poderdante de la realidad frente a su proyección de pensión, ya que solamente alcanzaría para un salario mínimo, sintiéndose defraudado, inconforme y burlado, considera mi poderdante que fue ilusionado y engañado, por **PROTECCIÓN** Y **COLPENSIONES**, por cuanto no le dieron la suficiente información de cuál iba a ser su pensión a la hora de cumplir los requisitos para pensionarse.

Décimo Octavo: Que, es claro que las Administradoras de PENSIONES Y CESANTIAS **COLFONDOS**, **ING**, hoy **PROTECCIÓN**, y el INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, I.S.S, hoy ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, omitieron la obligación legal de adelantar el

proceso respectivo de asesoría pre pensional para el afiliado, toda la asesoría que debe tener cualquier persona, con el fin permitir al afiliado conocer claramente todas las consecuencias de forma clara suficiente y oportuna, clara sobre las condiciones y consecuencias del traslado a otro régimen pensional.

Que, es claro que para la fecha (14 de marzo de 1995) en que se realizó el primer traslado del antiguo Instituto de Seguros Sociales – **I.S.S** a **Colfondos**, mi poderdante no recibió suficiente ilustración lo cual convierte ineficaz el traslado de régimen pensional, por cuanto la honorable Corte Suprema de Justicia en Sentencia SL 1492/2019, al referirse al deber de información a efecto de obtener un consentimiento informado para que el traslado de régimen para el traslado de régimen señala: "*Cómo se ha expuesto, El deber de información al momento del traslado entre regímenes, es una obligación que corresponde a las administradoras de fondo de pensiones, y su ejercicio debe ser de tal diligencia, que permita comprender la lógica, los beneficios y desventajas del cambio de régimen, así como prever los riesgos y efectos negativos de esa decisión".*

Que mediante derecho de petición mi poderdante ha solicitado a COLFONDOS, a PROTECCIÓN y a COLPENSIONES, dejar sin efecto el traslado de régimen pensional realizado y se me retorne al Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones, "COLPENSIONES", peticiones que me fueron negadas.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Solicito Señor Juez, se tengan como pruebas oportuna y legalmente allegadas proceso los documentos y que relaciono a continuación y se les otorgue el valor probatorio en el correspondiente momento procesal.

DOCUMENTALES QUE SE APORTAN:

1. Copia cédula de ciudadanía de mi poderdante.
2. Poder para actuar.
3. Copia de certificación de afiliado a **COLPENSIONES**.
4. Copia del Reporte de Semanas Cotizadas de mi poderdante a **COLPENSIONES**.
5. Copia de la vinculación a **COLFONDOS**.
6. Respuesta a Derecho de Petición presentado a **COLPENSIONES**
7. Respuesta a Derecho de Petición presentado a **PROTECCIÓN**.
8. Respuesta a Derecho de Petición presentado a **COLFONDOS**.
9. Copia de la Representación Legal **COLPESIONES** expedida por la Superintendencia Financiera, (visto a folio 21 a 24 de las pruebas y anexos).
10. Copia de la Representación Legal **PROTECCIÓN** expedida por la Superintendencia Financiera, (visto a folio 25 a 27 de las pruebas y anexos).

11. Copia de la evidencia de intercambio de comunicación electrónica con la demandada **COLPENSIONES**.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Con infinito respecto, me permito solicitar al despacho que escuchen declaración de parte al señor Luis Adolfo Contreras con el fin de que exponga los hechos y situaciones que se presentaron al momento de los traslados que se hicieron para la época, si le dieron o no toda la información de las ventajas y desventajas de cada fondo de pensiones y demás que sean del interés dentro del proceso, mi poderdante podrá ser citado a la dirección electrónica: lac025@hotmail.com

PROCEDIMIENTO:

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ordinario laboral consagrado en el Capítulo II, del Articulo Décimo Cuarto del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

COMPETENCIA Y CUANTIA:

Es Usted el competente de conformidad con el artículo 8° de la ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 11° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual dispone que en los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el Sistema de Seguridad Social Integral, será competente el Juez Laboral del Circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho, el artículo 48 de la Constitución Política[1], la Ley 100 de 1993, la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia, y la Honorable Corte Constitucional, que me permito referir a continuación, así:

Frente al traslado de Régimen Pensional, la sala laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado lo siguiente:

"En efecto está sala desde hace varios años actualizado que la información que sea de proporcionar al afiliado debe efectuarse bajo la óptica de que quién la brinda sabe de su importancia y valor a fin de orientar a este En aquellos aspectos que pueden acarrear consecuencias mayúscula cómo es el caso del cambio de régimen

[1] https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-2/articulo-48

evento en el que la administradora tiene el deber de dar información e ilustración suficiente sobre las diferentes alternativas lo que en todo caso va más allá del simple diligenciamiento de un formulario de vinculación o traslado".

*Mediante sentencia CSJ **SL1421 de 2019** en la que rememoró la **SL19447 de 2017** y **SL4964 de 2018**, se sostuvo por parte de este órgano lo siguiente:*

"Al efecto sobre la decisión libre y voluntaria que debe acompañar el acto de afiliación o traslado de régimen pensional la jurisprudencia de esta sala en sentencia SL 19447 de 2017 ha sido consistente en señalar que el libre albedrío exigido por el sistema de seguridad social no se limita a una simple manifestación de la voluntad de quién decidió trasladarse de régimen sino que debe estar ajustada a los parámetros de libertad informada es decir la solicitud y trámite de traslado de régimen pensional habrá estar precedida de una información clara comprensible y suficiente sobre las consecuencias favorables y desfavorables que su decisión acarrea tampoco se trata de diligenciar un formato y adherirse a una cláusula genérica sino de haber tenido los elementos de juicio suficientes para advertir la trascendencia de la decisión adoptada tanto en el cambio de prima media al de ahorro individual con solidaridad encontrándose o no la persona en transición pues la libertad informada como requisito esencial para que surta efectos jurídicos el traslado de régimen pensional es un derecho que no está condicionado al régimen pensionario que ostente el afiliado como tampoco dicha circunstancia condición el cumplimiento de la obligación de brindarle a los afiliados elementos de juicio claros y objetivos que le permitan escoger las mejores opciones del mercado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 97 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero*".*

Ahora bien, conforme lo viene adoctrinando esta sala en tratándose del alcance del derecho a seleccionar un régimen pensional el afiliado ostenta la facultad de optar por uno en forma libre e informada espontánea y sin presiones lo que a su vez se constituye una garantía del afiliado amparado por el régimen de transición por hacer parte del núcleo esencial del derecho fundamental irrenunciable.

(…)

*En cuanto al cumplimiento de los deberes de información por parte de las AFP y su acreditación en el proceso está sala en la sentencia CSJ **SL4964 de 2018**, afirmó que la simple manifestaciones genéticas del afiliado de asentar las condiciones del traslado no eran suficientes y quién debía probar la diligencia y cuidado era quién estaba obligado a emplearla en este caso la AFP su raciocinio fue el siguiente:*

"Así que es la propia ley que sanciona con severidad del incumplimiento integró de los deberes de información que les atañe e incluso, para la controversia aquí

suscitada ello era determinante, de un lado porque la simple manifestación genérica de aceptar las condiciones como no era suficiente y, de otro coma correspondía dar cuenta de que se actúa se actuó diligentemente no solo por la propia imposición que trae consigo la referida norma, sino porque en los términos del artículo 1604 del Código Civil la prueba de la diligencia y cuidado incumbe a quién debió emplearlo y, en este específico caso ellas no se agotan solo con traer a colación los documentos suscritos sino la evidencia de que la asesoría brindada era suficiente para la persona, y esto no se satisfacía únicamente con llenar los espacios vacíos de un documento, sino con la evidencia real sobre que la información plasmada correspondiera a la realidad y atendiera las pautas para que se adoptará una decisión completamente libre en las voces del referido ***artículo 13 de la ley 100 de 1993".***

En similar sentido, se pronunció esta Corte en la Sentencia **SL1452-2019** Radicación N° 68852, Magistrada Ponente CLARA CECILIA DEUÑAS QUEVEDO.

(…)

1. *Deber de Información a cargo de las administradoras de pensiones: Un deber exigible dese su creación.*

1.1 Primera etapa: fundación de las AFP, deber de suministrar información necesaria y transparente.

El sistema general de seguridad social en pensiones tiene por objeto el aseguramiento de la población frente a las contingencias de vejez, invalidez y muerte, a través del otorgamiento de diferentes tipos de prestaciones. Con este fin, la Ley 100 de 1993 diseñó un sistema complejo de protección pensional dual, en el cual, bajo las reglas de libre competencia, coexisten dos regímenes: el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD), administrado por el Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones, y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, (RAIS), administrados por las sociedades administradoras de fondos de pensiones (AFP).

De acuerdo con el literal b) del artículo 13 de la citada ley, los trabajadores tienen la opción de elegir «libre y voluntariamente» aquel de los regímenes que mejor le convenga y consulte sus intereses, previniendo que, si esa libertad es obstruida por el empleador, este puede ser objeto de sanciones. Es así como paralelamente el artículo 271 precisa que las personas jurídicas o naturales que impidan o atenten en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación y selección de organismos e instituciones del sistema de seguridad social, son susceptibles de multas, sin perjuicio de la ineficacia de la afiliación. Ahora bien, para la Sala la incursión en el sistema de seguridad social de nuevos actores de carácter privado, encargados de la gestión fiduciaria de los ahorros de los afiliados en el RAIS y, por tanto, de la prestación de un servicio público esencial, estuvo, desde un principio, sujeto a las restricciones y deberes

*que la naturaleza de sus actividades implicaba. En efecto, la jurisprudencia del trabajo ha entendido que la expresión libre y voluntaria del literal b), artículo 13 de la Ley 100 de 1993, necesariamente presupone conocimiento, lo cual solo es posible alcanzar cuando se saben a plenitud las consecuencias de una decisión de esta índole. De esta forma, la Corte ha dicho que no puede alegarse «que existe una manifestación libre y voluntaria cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frente a sus derechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple expresión genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Administradoras de Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficientemente los efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránsito» (**CSJ SL12136-2014**).*

CUANTIA:

La presente demanda es un asunto que no es susceptible de fijación de cuantía, de conformidad con el artículo 13° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFICACIONES:

A la parte Demandante:

Conjunto Cerrado Quintas Del Tamarindo 1 Casa F 17 Villa Del Rosario, Cúcuta - Norte de Santander.
Dirección Electrónica: lac025@hotmail.com
Cel: 316-5379966.

El Suscrito recibirá las notificaciones en la Calle 8 A # 0-55 del Barrio Latino de la ciudad de Cúcuta.
Dirección Electrónica: poloasociadosabogados@gmail.com
Cel: 314-4853783.

A las Demandadas:

Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES: puede ser notificado en la Sede Principal Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 Bogotá Cundinamarca,
Dirección Electrónica: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Me permito manifestar al despacho bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica anteriormente aportada corresponde a la utilizada por la demandada, la cual obtuve de la página web https://www.colpensiones.gov.co/ y adicionalmente porque el suscrito a intercambiado correos electrónicos con la demandada **COLPENSIONES** (visto a folio 28 de las pruebas y anexos).

Fondo de Pensiones y Cesantías, PROTECCIÓN:

puede ser notificado en la Calle 49 # 63 - 100 Ed. Torre Protección Medellín,

Colombia
Dirección Electrónica: accioneslegales@proteccion.com.co
Me permito manifestar al despacho bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica anteriormente aportada corresponde a la utilizada por la demandada, la cual obtuve de la página web https://www.proteccion.com/contenidos/ley-de-transparencia/

Del señor juez

Atentamente,

DAVID POLO AGUAS.
C.C.: 13.503.294 de Cúcuta
T.P.: 281.505 del C.S. de la Jud.

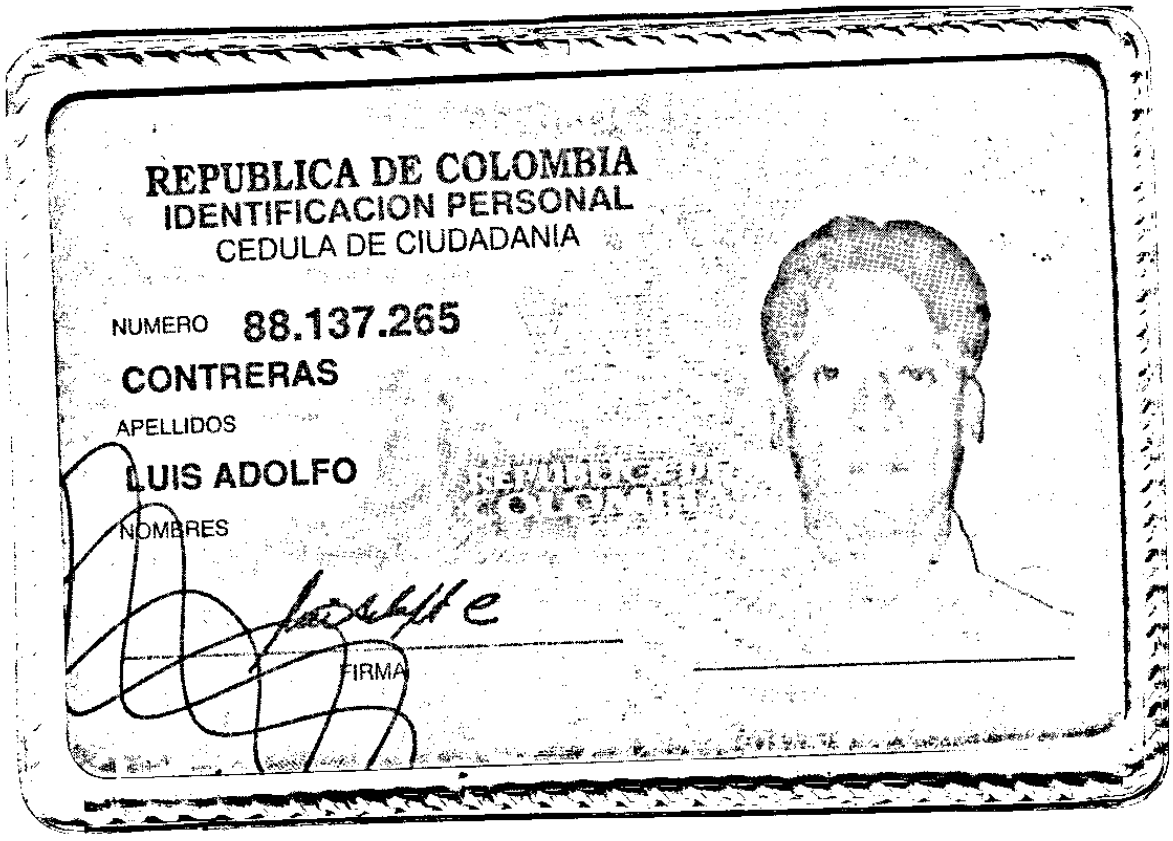

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 88.137.265

CONTRERAS

APELLIDOS

LUIS ADOLFO

NOMBRES

FIRMA

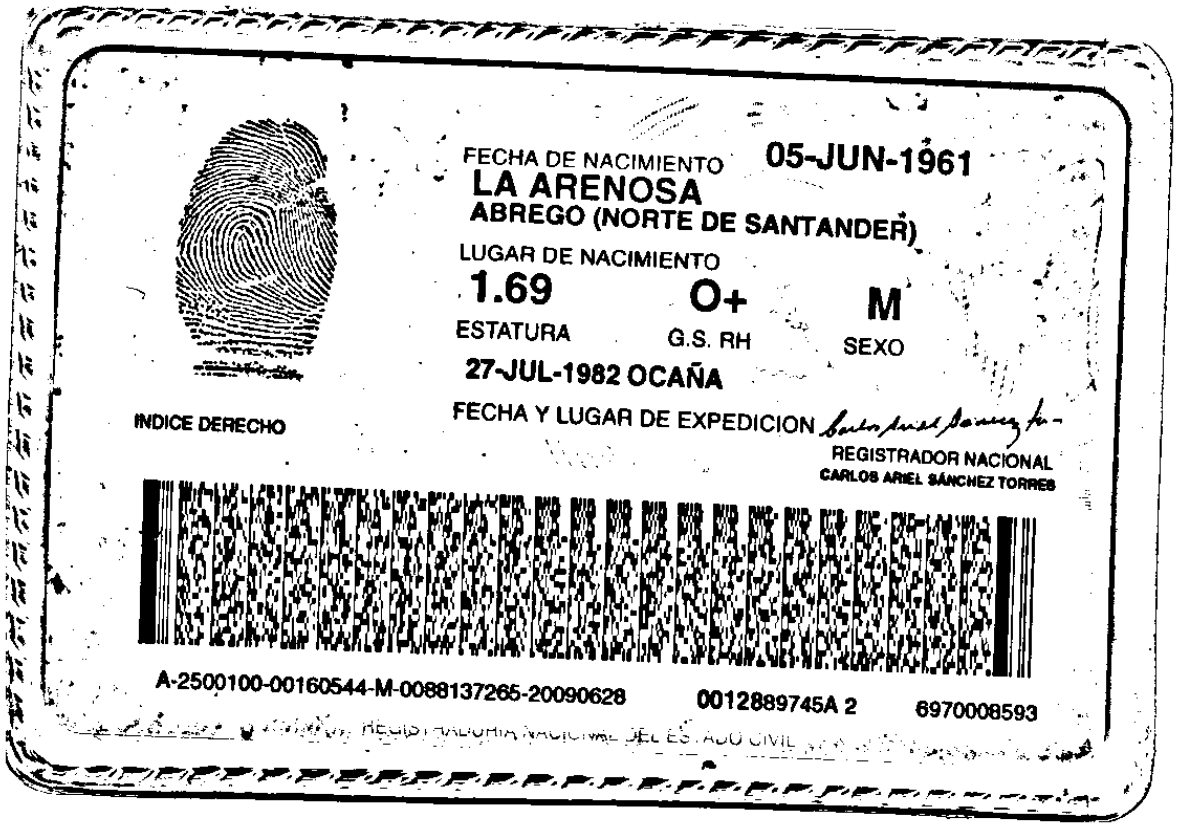

FECHA DE NACIMIENTO 05-JUN-1961
LA ARENOSA
ABREGO (NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

27-JUL-1982 OCAÑA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-2500100-00160544-M-0088137265-20090628 0012889745A 2 6970008593

Señor:
JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA (Reparto)
E. S. D.

Ref.: MEMORIAL – PODER ESPECIAL

LUIS ADOLFO CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía Nº 88.137.265 de Ocaña, Norte de Santander, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado DAVID POLO AGUAS, mayor y vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía Nº 13.503.294 de Cúcuta, Norte de Santander y portador de la tarjeta profesional Nº 281.505 del C. S. de la Jud, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación demanda Ordinaria laboral de Nulidad de Traslado en contra de la Empresa Industrial y Comercial del Estado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, identificada con NIT: 900.336.004-7, entidad financiera de carácter especial vinculada al Ministerio de Trabajo, que tiene por objeto la administración del Régimen de Prima Media en Colombia, representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, con Sigla "PROTECCION". identificada con NIT 800.229.739, representada legalmente por su gerente o por quien haga sus veces, entidad con domicilio principal de su actividad la dirección, CARRERA 13 26 A 65 en la ciudad de Bogotá, al momento de notificación de la presente demanda tendientes a que se hagan las siguientes declaraciones y condenas así: 1. Se Deje sin efectos jurídicos el traslado de régimen Pensional realizado por el suscrito, del I.S.S (hoy COLPENSIONES), al fondo de pensiones Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías "PROTECCION". 2. Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene lo siguiente: a) Al fondo de Pensiones y Cesantías "PROTECCION". realizar todas y cada una de las gestiones necesarias a efectos de que mi poderdante retorne nuevamente al Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES" con sus respectivos rendimientos y utilidades correspondiente, b) a la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES", realizar todas y cada una de las gestiones necesarias a efectos de recibir las sumas correspondientes y continuar recibiendo en adelante los aportes mensuales que se realicen en favor de mi poderdante para el cubrimiento de los riesgos de invalidez, vejez y muerte que cubre el régimen Pensional, c) Condenar a las demandadas, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, con Sigla "PROTECCION". identificada con NIT 800.229.739, reconocer y aplicar los derechos pensionales que resulten probados durante el desarrollo de todas y cada una de las etapas procesales, con fundamento en los criterios de ultra y extra petita, d) Condenar a las demandadas, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, con Sigla "PROTECCION". identificada con NIT 800.229.739, al reconocimiento y pago de las costas y gastos procesales; así como las

agencias en derecho que sean causadas dentro del referido proceso a favor de la parte demandante.

En ejercicio del poder conferido, mi apoderado queda plenamente facultado para en especial para notificarse, contestar, reponer, apelar, demandar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, solicitar pruebas, contestar, denunciar, tramitar, presentar solicitudes y en fin cuantas facultades le sean necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato y demás actuaciones procesales encaminadas a la defensa de mis legítimos intereses conforme lo establecido en el artículo 77° del Código General del Proceso.

Por lo anterior ruego a usted señor Juez Laboral del Circuito que corresponda por reparto, de manera respetuosa reconocerle personería jurídica a mi apoderado para actuar en los términos del presente mandato, el cual haré llegar desde mi correo electrónico lac025@hotmail.com al correo electrónico de mi apoderado poloasociadosabogados@gmail.com inscrito en El Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados - SIRNA de conformidad al artículo 5° del Decreto 806 de 2020, la implementación de la justicia digital para tiempos de pandemia, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones TIC, y para todos los efectos de actuaciones y notificaciones.

Del Señor Juez.

LUIS ADOLFO CONTRERAS
C.C: 88.137.265 de Ocaña, Norte de Santander.

Acepto:

DAVID POLO AGUAS
C.C: 13.503.294 Expedida en Cúcuta
T.P: 281.505 del C. S. De la Jud.

NOTARÍA SEXTA DE CÚCUTA

PODER ESPECIAL

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

5165

cv9p5

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Cúcuta, 2022-06-14 17:32:26

Ante CARMEN ELVIRA LIENDO VILLAMIZAR NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA compareció:

CONTRERAS LUIS ADOLFO

C.C. 88137265

Manifesto que el contenido del presente documento es cierto y que la firma son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x

FIRMA

NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CÚCUTA
CARMEN ELVIRA LIENDO VILLAMIZAR

Carmen Elvira Liendo Villamizar NOTARIA

Colpensiones
Ven por tu futuro ya

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **LUIS ADOLFO CONTRERAS** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **88137265,** estuvo afiliado/a al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES** y su estado es TRASLADADO A OTRO FONDO.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 30 de abril de 2022.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Blanca Nubia Ramirez Aldana
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2022
ACTUALIZADO A: 02 mayo 2022

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	**Cédula de Ciudadanía**	Fecha de Nacimiento:	**05/06/1961**
Número de Documento:	**88137265**	Fecha Afiliación:	**09/04/1986**
Nombre:	**LUIS ADOLFO CONTRERAS**	Correo Electrónico:	
Dirección:	**CL 24 N 50 -17 ANTONIA SAN**	Ubicación:	
Estado Afiliación:	**Trasladado**		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
14018200764	SEGURIDAD LTDA	09/04/1986	11/04/1988	$30.150	104,86	0,00	0,00	104,86
14018400645	CON SERVICIOS LTDA	03/05/1988	30/04/1989	$39.310	51,86	0,00	0,00	51,86
860009193	INVERCREDITO SERVICI	01/01/1995	31/03/1995	$179.950	12,86	0,00	0,00	12,86

[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:	**169,57**
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO(INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 * "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):	**0,00**

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								

[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:	

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		

[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:	

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	169,57

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos períodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2022
ACTUALIZADO A: 02 mayo 2022

C 88137265 LUIS ADOLFO CONTRERAS

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
14018200764	SEGURIDAD LTDA	09/04/1986	30/11/1986	$ 17.790	236	Pago aplicado al periodo declarado
14018200764	SEGURIDAD LTDA	01/12/1986	11/04/1988	$ 30.150	498	Pago aplicado al periodo declarado
14018400645	CON SERVICIOS LTDA	03/05/1988	31/12/1988	$ 25.530	243	Pago aplicado al periodo declarado
14018400645	CON SERVICIOS LTDA	01/01/1989	30/04/1989	$ 39.310	120	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38]Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40]IBC Reportado	[41]Cotización Pagada	[42]Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46]Observación
860009193	INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S A C	NO	199501	23/02/1995	56000801000424	$ 179.950	$ 22.494	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860009193	INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S A C	NO	199502	29/03/1995	56000801001032	$ 179.950	$ 22.752	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
860009193	INVERCREDITO SERVICIOS FINANCIEROS S A C	NO	199503	07/04/1995	52000001003221	$ 179.950	$ 22.494	$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50]Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53]Asignación Básica Mensual	[54]Cotización Pagada	[55]Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59]Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2022
ACTUALIZADO A: 02 mayo 2022

C 88137265 LUIS ADOLFO CONTRERAS

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2022
ACTUALIZADO A: 02 mayo 2022

C 88137265 LUIS ADOLFO CONTRERAS

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra “R”, la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero
Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.
Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.
Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.
Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@legalcrc.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

COLFONDOS

COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A.

SOLICITUD DE VINCULACION
(VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO 3º COPIA)

=17393683=

FECHA: AÑO 95 MES 03 DIA 14 — No. 233886

CIUDAD	CODIGO	DEPARTAMENTO	
Cúcuta	54001	Norte de Stdr.	VINCULACION INICIAL [ ] TRASLADO DE AFP [ ] TRASLADO DE REGIMEN [X] AFP ANTERIOR 207.172 ENTIDAD ADMINISTRADORA ANTERIOR

INFORMACION DEL TRABAJADOR

NUMERO DOCUMENTO DE IDENTIDAD	T.I.	C.C.	C.E.	FECHA DE NACIMIENTO (DIA MES AÑO)	NACIONALIDAD	SEXO M	SEXO F
88137261		X		05 06 61	colombiano	X	

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Contreras		Luis	Adolfo

DIRECCION RESIDENCIA	CIUDAD O MUNICIPIO	CODIGO	DEPARTAMENTO	TELEFONO
calle 24 Nº 50-17 Antonia Santos	Cúcuta	54001	Norte de Stdr.	
DIRECCION DE LUGAR DE TRABAJO	**CIUDAD O MUNICIPIO**	**CODIGO**	**DEPARTAMENTO**	**TELEFONO**
Av. 4 Nº 11-60	Cúcuta	54001	Norte de Stdr.	731163

ENVIO DE CORRESPONDENCIA: RESIDENCIA [ ] LUGAR DONDE TRABAJA [X] APARTADO AEREO [ ] NUMERO

TIPO DE TRABAJADOR: DEPENDIENTE [X] INDEPENDIENTE [ ]

HA COTIZADO MAS DE 150 SEMANAS EN I.S.S. [X] CAJAS [ ] CUAL(ES):

INFORMACION VINCULO LABORAL ACTUAL

EMPLEADOR

OCUPACION O CARGO ACTUAL	CODIGO	SALARIO O INGRESO MENSUAL	SALARIO INTEGRAL
Auxiliar Operativo	1086	$ 232.435	[ ]

NUMERO DE IDENTIFICACION	NIT.	C.C.	C.E.	NOMBRE O RAZON SOCIAL
860009193-4	X			Invercrédito S.A.

DIRECCION CORRESPONDENCIA EMPLEADOR	CIUDAD O MUNICIPIO	CODIGO	DEPARTAMENTO	TELEFONO
Av. 4 Nº 11-60	Cúcuta	54001	Norte de Stdr.	731162

SI TIENE MAS DE UN (1) EMPLEADOR, FAVOR DILIGENCIE LOS DATOS EN UNA SOLICITUD ADICIONAL

INFORMACION BENEFICIARIOS

APELLIDOS		NOMBRES	SEXO M	SEXO F	NUMERO DE IDENTIFICACION	T.I./C.C.	FECHA DE NACIMIENTO DIA MES AÑO	CODIGO PARENTESCO
Sanabria	Pérez	Carmen Alicia		X	60 320 866	X	02 01 67	01

CODIGOS PARENTESCO: 01 CONYUGE; 02 COMPAÑERO PERMANENTE; 03 PADRES; 04 HIJOS; 05 HIJOS INVALIDOS; 06 HERMANOS INVALIDOS

LOS BENEFICIARIOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS SERAN VERIFICADOS DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LOS ANTECEDENTES DEL TRABAJADOR INCLUIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO SON LOS DE [illegible] SUMINISTRADA.

COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

FIRMA Y NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL DEL EMPLEADOR

VOLUNTAD DE SELECCION Y AFILIACION

HAGO CONSTAR QUE LA SELECCION DEL REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD LA HE EFECTUADO EN FORMA LIBRE, ESPONTANEA Y SIN PRESIONES. MANIFIESTO QUE HE ELEGIDO A LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A. COLFONDOS PARA QUE ADMINISTRE MIS APORTES PENSIONALES Y QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA SOLICITUD SON VERDADEROS.

FIRMA DEL AFILIADO

IDENTIFICACION DEL EJECUTIVO DE CUENTA

FIRMA

NOMBRES Y APELLIDOS: Rosendo Mendoza Espinel

DOCUMENTO DE IDENTIDAD No. 13246318 — OFICINA: Cúcuta — CODIGO: 11601

NOMBRE DIRECTOR: Vivian Bitar Yidi

ESPACIO PARA LA COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. COLFONDOS.

SELLO Y FIRMA AUTORIZADA O DEL REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRES Y APELLIDOS: Vivian Bitar Yidi

COMPAÑIA COLOMBIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTIAS S.A.

COLF - PO-01

V - 94

COLFONDOS

[redacted]

Colpensiones

Bogotá D.C., 18 de noviembre de 2020 BZ2020_11672575-2444038

Señor (a)
LUIS ADOLFO CONTRERAS
Calle 24 No. 50 - 17 Antonia San
Cúcuta, Norte De Santander

Referencia: Radicado No. 2020_11672575 del 15 de noviembre de 2020
Ciudadano: LUIS ADOLFO CONTRERAS
Identificación: Cédula de Ciudadanía 88137265
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: "se declare por parte de COLPENSIONES – Administradora Colombiana de Pensiones, la ineficacia y/o nulidad del traslado y afiliación de mi persona a COLFONDOS efectuada el día 01 de Abril de 1995, por no efectuarse el proceso de consentimiento informado", se informa que la circular 019 de 1998 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia estableció que cuando el afiliado decida trasladarse de régimen o de administradora, expresará su voluntad mediante el diligenciamiento del correspondiente formulario ante el empleador o ante la nueva entidad administradora, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre el particular.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Es por ello que la solicitud de afiliación o traslado fue realizada de manera directa y voluntaria ejerciendo su derecho a la libre elección de régimen, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

Sin embargo, el 23 de octubre del 2015 se firmó el decreto 2071 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual dice que las administradoras de pensiones deben proporcionar a los afiliados información completa de los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes pensionales (de Prima Media o Ahorro Individual). Los afiliados podrán ir a cualquiera de las oficinas de Colpensiones y de los fondos privados o podrán ingresar a la página Web donde hay información sobre los regímenes o pueden comunicarse telefónicamente para saber a dónde dirigirse y buscar la asesoría.

Lo anterior, teniendo en cuenta la circular 016 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la cual se establecen los mecanismos para que tanto las AFP como Colpensiones realicen dicha asesoría a partir de 01/10/2016 a las mujeres de 42 años o mayores, y hombres de 47 años o mayores, desde dicha fecha los ciudadanos no se podrán trasladar de Régimen sin antes haber

Colpensiones

recibido dicha asesoría, por lo cual dicha restricción NO ES RETROACTIVA y comienza a regir a partir de la fecha dispuesta por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En cumplimiento a la Ley 797 de 2003, artículo 2º, literal E:"Los afiliados al Sistema General de Pensiones podrán escoger el régimen de pensiones que prefieran. Una vez efectuada la selección inicial, estos sólo podrán trasladarse de régimen por una sola vez cada cinco (5) años, contados a partir de la selección inicial. Después de un (1) año de la vigencia de la presente ley, el afiliado no podrá trasladarse de régimen cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez".

Por lo anterior, no es procedente anular la afiliación, por cuanto el traslado fue realizado por el señor LUIS ADOLFO CONTRERAS ejerciendo su derecho a la libre elección de régimen, de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, Artículo 13 Literal B.

Es procedente manifestar que de acuerdo a lo normatividad vigente Colpensiones procede a realizar anulación de traslado cuando:

1. Presuntamente se cometió falsedad en el formulario de afiliación: Es necesario que la Administradora de fondos de Pensiones - AFP en la que presuntamente se cometió la falsedad o el directo interesado interponga la denuncia penal de falsificación en documento (público o privado) ante la Fiscalía General de la Nación con el fin de determinar la veracidad o falsedad del documento, de conformidad con lo establecido en el Titulo IX Capitulo III de la Ley 599 de 2000 referente a los delitos contra la fe pública, en especial a la falsedad en documentos.

   Una vez la autoridad competente se pronuncie sobre el asunto, el ciudadano o la AFP respectiva podrán solicitar la anulación del traslado diligenciando los formularios de la Entidad y allegando copia del pronunciamiento emitido por parte de la Fiscalía. De otra parte, es importante anotar que el informe grafológico puede constituirse como un elemento probatorio de la presunta falsedad que se alega, más no como documento que declare la falsedad, situación que solo puede ser declarada por la autoridad competente para tal efecto.

2. El empleador lo afilió sin su consentimiento**:** El formulario de afiliación no fue firmado por el afiliado, o se suplanto la firma del mismo, esta última debe ser probada ante la autoridad judicial competente.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colpensiones

Paola Andrea Rivera P.

Paola Andrea Rivera Penagos
Directora de Administración de Solicitudes y PQRS.

Proyectó: MILHAPARDO
Revisó:

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Protección

Medellín, 24 de mayo de 2022

Señor (a)
LUIS ADOLFO CONTRERAS
lac025@hotmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Reciba un cordial saludo de Protección S.A.

Hemos revisado cuidadosamente su caso **PET – 04762129,** por medio del cual solicita atención a los numerales expuestos, para lo cual procedemos a dar respuesta en los siguientes términos:

1. La afiliación se presume válida para todos los efectos legales y Protección S.A. no es la autoridad competente para determinar los vicios en el consentimiento que se manifiestan, ya que únicamente la justicia ordinaria es competente para desvirtuar la presunción de validez que reviste la afiliación realizada por usted, pues este procedimiento supone una declaración de la Justicia Penal para que deje sin efectos un documento amparado por la presunción de la legalidad.

   Para el caso que nos ocupa, si se considera que existe alguna irregularidad en la afiliación a nuestro fondo, debe acercarse a la Fiscalía General de la Nación e instaurar una denuncia por falsedad. Esta institución, una vez realiza los estudios pertinentes, entrega al área jurídica de Protección un oficio, mediante el cual, emite su respuesta oficial de acuerdo con las evidencias encontradas en cada caso.

   En este orden de ideas es pertinente aclarar que nos encontramos regidos por un marco normativo, el cual no nos permite realizar la anulación de una afiliación que cuenta con presunción legal de validez y mientras no exista un pronunciamiento de una autoridad competente que declare que la afiliación realizada es nula, nuestra Administradora no puede acceder a sus pretensiones, continuando a la fecha afiliado y con sus aportes en su Administradora actual.

2. Se quiere poner de presente que la asesoría brindada por el traslado de Régimen no se dio con nuestra Administradora, sino con Colfondos quienes

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Protección

debieron brindar la información respectiva frente al traslado que se estaría efectuando, sin embargo, al momento de la afiliación al Fondo de Pensiones Obligatorias hoy administrado por Protección S.A., se realizaba con una explicación motivada que parte del caso concreto de quien se está afiliando.

Es de precisar que para los casos de traslado de Régimen, nuestra Administradora exponía con precisión las características de los regímenes pensionales que conforman el Sistema General de Pensiones, puntualizando en las propias del Régimen de Ahorro Individual RAIS, dicha explicación se acompañaba de cálculos realizados de manera verbal. Incluso, ya en vigencia de la afiliación, a solicitud del interesado se realizan proyecciones mediante el Sistema de cálculos de mesadas comparativas.

Ahora bien, debe indicarse que nuestra Administradora y sus asesores cumplían con las obligaciones establecidas en el Decreto 720 de 1994, y su asesoría se dio con la exposición de motivos propia de su condición pensional y con base en la normatividad vigente para la época, explicación que no se extendió en ningún momento a un documento específico distinto de la consolidación de la voluntad que finalmente se plasmaba en el formulario de afiliación, aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, voluntad precedida de la debida información que se brindó al momento de la afiliación.

Debe advertirse que no obstante la existencia del deber de asesoría, sólo hasta la expedición de la Ley 1748 de 2014 y el Decreto 2071 de 2015, es claro el deber legal de las AFP de poner a disposición de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las consecuencias de su traslado. Es por esto por lo que en el caso expuesto y teniendo en cuenta que el traslado se efectuó con anterioridad a la entrada en vigencia de estas normas, Protección S.A no estaba obligada a dejar registro escrito de las proyecciones pensionales realizadas o de la información suministrada durante el proceso.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Esperamos haber atendido su solicitud y que la información entregada resuelva sus inquietudes. Recuerda que desde nuestra página web www.proteccion.com puede generar certificados, consultar saldos, hacer retiros e informarse sobre nuestros productos y servicios.

Asimismo, le recordamos que todos los canales de servicio están a su disposición; puede comunicarse con el Asesor Virtual Pronto en nuestro Portal Web www.proteccion.com y App o comunicarse con la Línea de Servicio en Bogotá (601) 744 44 64 – Medellín (604) 510 90 99 – Cali (602) 386 00 80 – Barranquilla (605)

Protección

319 79 99 – Cartagena (605) 642 49 99 – WhatsApp +57 310 220 5575 y en el resto del país desde un teléfono fijo 01 8000 52 8000.

Cordialmente,

Alejandra Melguizo Múnera
Equipo Atención de PQR
Protección S.A.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Colfondos del grupo HABITAT

Bogotá D.C. 09 de noviembre de 2020

Señor:
LUIS ADOLFO CONTRERAS
Conjunto Cerrado Quintas Del Tamarindo 1
Casa F 17 Villa Del Rosar
Teléfono: 8114530
Cúcuta - Norte de Santander

Radicado: Derecho de Petición 200729-000618

Reciba un cordial saludo en nombre de Colfondos Pensiones y Cesantías S.A., En atención a su derecho de petición recibido en días anteriores en el cual nos solicita información de su cuenta pensional , le informamos lo siguiente :

Previa validación de sus datos en nuestro sistema de información, evidenciamos que usted suscribió formulario de afiliación al Fondo de Pensión Obligatoria administrado por Colfondos S.A., registrando efectividad del 01 de abril de 1995. Actualmente el estado de su cuenta es Trasladada.

Ahora bien, respecto a los puntos de su derecho de petición, nos permitimos remitir las respuestas a continuación:

1. Conforme a su solicitud, remitimos copia del formulario de afiliación suscrito al Fondo de Pensión Obligatoria con Colfondos S.A .

2. Previa revisión en nuestro sistema de información evidenciamos que usted presento fecha de efectividad con nuestra administradora de pensiones el 01 de abril de 1995, producto de un traslado de régimen.

3. Lamentamos no atender favorablemente a su solicitud, toda vez que desde el 25 de mayo de 2000 se trasladaron sus recursos pensionales a la administradora de pensiones ING (hoy día Protección). Por esta razón desconocemos información de su cuenta desde entonces, debido a esto le sugerimos remitir esta solicitud a la entidad en mención.

4. De acuerdo a su solicitud, le informamos que al momento del traslado de sus recursos pensionales contaba con 291,43 semanas cotizadas a Colfondos S.A , por lo anterior , realizamos envío de la historial laboral que se encuentra reportada ante el Sistema de Información de los Afiliados a los Fondos de Pensión (SIAFP), la cual se encuentra conforme a los parámetros establecidos entre las Administradoras de Pensiones.

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@pgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

Colfondos del grupo HABITAT

5. – 13 En cuanto a estos numerales , le notificamos que la asesoría brindada por parte del asesor comercial de Colfondos al momento de su afiliación, para la época se suministraba de manera verbal, directamente en la interacción que se realizaba entre el cliente y el asesor comercial, por lo que no contamos con soporte físico de la asesoría brindada, y que este firmado por usted, siendo el único soporte el formulario de afiliación mediante el cual usted manifestó aceptar, conocer y comprender las ventajas y desventajas del traslado de regimen al suscribir libre y voluntariamente el formulario de afiliación ;

   Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el artículo 11 del Decreto 692 de 1994, que indica:

   "…Diligenciamiento de la selección y vinculación. La selección del régimen implica la aceptación de las condiciones propias de éste, para acceder a las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, y demás prestaciones económicas a que haya lugar.

   La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos en los artículos anteriores es libre y voluntaria por parte del afiliado. Tratándose de trabajadores con vinculación contractual, legal o reglamentaria, la selección efectuada deberá ser informada por escrito al empleador al momento de la vinculación o cuando se traslade de régimen o de administradora, con el objeto de que éste efectúe las cotizaciones a que haya lugar…"

14. Con relación a la copia del comunicado donde Colfondos S.A, informaba sobre la posibilidad de retractarse, informamos que dicha información se brindó al momento de diligenciar el formulario de vinculación y como prueba de ello se encuentra dicho documento, es importante mencionar que en la legislación no se menciona como requisito la expedición de un comunicado informando sobre la posibilidad de retractarse, teniendo en cuenta lo definido en el numeral 3.3 de la circular externa 019 de 1998, de la superintendencia financiera:

    3.3 Solicitudes de retracto.

    El trabajador tiene el derecho a retractarse de su decisión manifestando su voluntad por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual haya efectuado la correspondiente selección, según lo prevé el artículo 3o. del decreto 1161 de 1994. Dicha solicitud de retracto tendrá validez siempre y cuando sea radicada en la entidad a la cual se desea trasladar el afiliado, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriormente citados, sin perjuicio de que esta solicitud se envíe mediante correo certificado dentro del mismo plazo.

15. Colfondos a través de los diferentes canales de información dispuestos para consulta de nuestros afiliados, garantizó el derecho que le asiste de contar y/o recibir la información propia de nuestros productos de manera completa, veraz y clara; por lo cual a través de nuestra página www.colfondos.com.co opción Personas, pensión obligatoria, puede encontrar el Reglamento del fondo de pensión obligatoria administrado por Colfondos S.A .

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@pgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

16. Reiteramos lo notificado anteriormente ya que no es posible generar una proyección pensional a su nombre en vista de que sus aportes pensionales fueron trasladados al fondo de pensiones ING , debido a esto no contamos con la información de su cuenta pensional .

17. – 18. Dentro del cumplimiento de las políticas sobre la información que deben brindar nuestros asesores a los afiliados, se establece que todos nuestros ejecutivos comerciales deben brindar una asesoría clara y precisa sobre el funcionamiento de nuestros productos basados en las condiciones y normas de Ley que se encuentren vigentes al momento de la asesoría.

    Teniendo en cuenta lo anterior, se puede concluir que nuestro asesor, le explicó las condiciones propias de este producto, las cuales usted manifestó que las conocía y comprendía al suscribir libre y voluntariamente el formulario de afiliación a Colfondos S.A, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 13 de la Ley 100 de 1993 que cita:

    "ARTÍCULO 13. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES. El Sistema General de Pensiones tendrá las siguientes características:

    a) La afiliación es obligatoria para todos los trabajadores dependientes e independientes;
    b) La selección de uno cualquiera de los regímenes previstos por el artículo anterior es libre y voluntaria por parte del afiliado, quien para tal efecto manifestará por escrito su elección al momento de la vinculación o del traslado. El empleador o cualquier persona natural o jurídica que desconozca este derecho en cualquier forma, se hará acreedor a las sanciones de que trata el inciso 1o. del artículo 271 de la presente ley."

En Colfondos siempre nos encontramos dispuestos a atender sus solicitudes; cualquier inquietud adicional no dude en contactarnos a través de nuestro portal transaccional www.colfondos.com.co opción contáctenos, o comuníquese con nuestro Contact Center a través de las siguientes líneas Bogotá 7484888, Barranquilla 3869888, Bucaramanga 6985888, Cali 4899888, Cartagena 6949888, Medellín 6042888 y en el resto del país 01 800 05 10000.

Cordialmente,

Allison Andrea Sarmiento Mayorga
Directora de Servicio al Cliente
Elaboró: Echico– Servicio al Cliente

"Todos nuestros afiliados podrán acudir al Defensor del Consumidor Financiero o su Suplente, quienes deberán dar trámite a sus reclamaciones de forma objetiva y gratuita. Dentro de las funciones del Defensor del Consumidor Financiero están las de ser vocero y actuar como conciliador de los Consumidores Financieros en los términos indicados en la Ley 640 de 2001, también puede dirigir en cualquier momento a la Junta Directiva de la Administradora recomendaciones, propuestas y peticiones. Para la presentación de las reclamaciones el afiliado únicamente deberá informar los hechos, sus datos de identificación y contacto (dirección, teléfono y correo electrónico) con el fin de hacerle llegar la correspondiente respuesta. Defensor del Consumidor Financiero de Colfondos S.A.: Correo electrónico: (defensoriacolfondos@pgabogados.com), Principal: Dr. José Guillermo Peña González, Suplente: Dr. Carlos Alfonso Cifuentes Neira; Dirección: Av. 19 No. 114-09 oficina 502 en Bogotá; Tel.: 213 13 70 y 213 13 22; Celular: 321 924 04 79; Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:30 p.m. en jornada continua."

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1010721005067844

Generado el 06 de septiembre de 2022 a las 09:55:36

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

NIT: 900336004-7

NATURALEZA JURÍDICA: Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo.. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Acuerdo No 2 del 01 de octubre de 2009 Se crea bajo la denominación ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Colpensiones, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C. La Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, se crea como una Empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, vinculada al Ministerio de la Protección Social, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Acuerdo No 9 del 22 de diciembre de 2011 La Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado organizada como entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio del Trabajo, con la finalidad de otorgar los derechos y beneficios establecidos por el sistema general de seguridad social consagrado en el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia.

Oficio No 2012082076 del 28 de septiembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia no encuentra objeción para que Colpensiones inicie operaciones como Administradora del Régimen de Prima Media con prestación definida

Decreto No 2011 del 28 de septiembre de 2012 Articulo 1. Inicio de operaciones. A partir de la fecha de publicación del presente decreto, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones inicia operaciones como administradora de Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Articulo 2. Continuidad en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida de los afiliados y pensionados en Colpensiones. Los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales (ISS), mantendra su condición en la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, así como los derechos y obligaciones que tiene el mismo régimen. Los afiliados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la Caja de Previsión Social de Comunicaciones - Caprecom, mantendrán su condición, derechos y obligaciones que tienen, en el mismo régimen administrado por Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, sin que ello implique una selección o traslado de régimen de Sistema General de Pensiones. Artículo 5 Pensiones Causadas. Las pensiones de los afiliados a la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -Caprecom, causadas antes de la entrada en vigencia del presente decreto, serán reconocidas y pagadas por esta entidad, hasta tanto la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP y Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional (FOPEP), asuman dichas competencias.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Decreto 2011 del 28 de septiembre de 2012

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1010721005067844

Generado el 06 de septiembre de 2022 a las 09:55:36

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración de la Administradora Colombiana de Pensiones -(Colpensiones), está a cargo del Presidente, quien será su representante legal. PARÁGRAFO 1. El Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones (Colpensiones), debrá cumplir con los requisitos de idoneidad exigidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Las ausencias temporales o definitivas del Presidente serán suplidas por el Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Legales, cualquiera de los Vicepresidentes o por el Gerente de Defensa Judicial de la entidad, siempre que cumplan con los requisitos del cargo. (Acuerdo 007 del 31 de agosto de 2021). FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Despacho del Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES, las siguientes: 1. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al desarrollo del objeto de COLPENSIONES, directamente, a través de tercerización de procesos, mediante corresponsales o cualquier otro mecanismo que permita mayor eficiencia en la prestación del servicio, expidiendo los actos administrativos que se requieran para tal efecto. 2. Ejercer la representación legal de la Empresa. 3. Delegar o constituir apoderados especiales para la representación judicial y/o administrativa de COLPENSIONES. 4. Dirigir la formulación y ejecución de políticas y estrategias relacionadas con el manejo de la información y la comunicación externa y organizacional. 5. Dirigir las políticas, programas, planes y proyectos para el relacionamiento con los diferentes grupos de interés de COLPENSIONES y el cumplimiento de los objetivos institucionales. 6. Dirigir la gestión comercial de la Empresa, que involucre el diseño de mercadeo, la divulgación y capacitación, la afiliación de nuevas personas y la administración y fidelización de quienes ya se encuentran afiliados. 7. Dirigir la gestión integral de servicio al cliente en caminada a la atención de los ciudadanos, empleadores, pensionados y demás grupos de interés que permitan satisfacer de forma efectiva, sus necesidades. 8. Impartir directrices para el diseño e implementación del Sistema de Administración Integral de Riesgos, de acuerdo a la normatividad legal vigente y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva. 9. Dirigir las políticas que en materia de Gobierno Corporativo adopte COLPENSIONES. 10. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el proyecto anual de presupuesto, los proyectos de adición y traslados presupuestales, con arreglo a las disposiciones orgánicas y reglamentarias sobre la materia. 11. Presentar para aprobación de la Junta Directiva los estatutos de COLPENSIONES, sus modificaciones y las condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los trabajadores oficiales de COLPENSIONES. 12. Presentar a consideración de la Junta Directiva y para aprobación del Gobierno Nacional, las modificaciones a la estructura y a la planta de personal de COLPENSIONES. 13. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva los estados financieros y las operaciones de crédito de COLPENSIONES, de conformidad con las normas vigentes. 14. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva el Código de Ética y Buen Gobierno, así como sus reformas o modificaciones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y disponer lo pertinente para su conocimiento y aplicación al interior de COLPENSIONES. 15. Desarrollar y dirigir el cumplimiento de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva, ejecutarlas y rendir los informes que le sea solicitados.16. Dirigir la ejecución presupuestal, comprometer y ordenar el gasto, suscribir los actos, y celebrar los contratos y convenios que se requieran para el normal funcionamiento de COLPENSIONES. 17. Nombrar y remover al personal de la Empresa que no corresponda a otra autoridad, dirigir los procesos de selección de personal, así como expedir los actos relacionados con la administración del mismo (tales como la distribución de personal, la suscripción y terminación de los contratos de trabajo, la expedición del manual de funciones y de competencias laborales y la creación o supresión de grupos internos de trabajo). La vinculación de los Vicepresidentes y los Jefes de Oficina de la Empresa deberá contar con la aprobación previa de la Junta Directiva. 18. Proponer para aprobación de la Junta Directiva, previo estudio técnico, la creación, supresión o fusión de Gerencias, Direcciones, Subdirecciones y Direcciones Regionales que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Empresa. 19. Crear, modificar o suprimir puntos de atención y corresponsales que se requiera para el cumplimiento del objeto social. 20. Recomendar a la Junta Directiva la aceptación de cesiones y subrogaciones con Empresas Públicas. 21. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el manual de contratación, con sujeción a lo previsto en la Ley. 22. Ejercer la función de control disciplinario interno en los términos de la Ley 734 de 2002 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. 23. Dirigir las políticas para el fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión Institucional. 24. Dirigir las políticas de control de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo y demás actividades ilícitas, aprobadas por la Junta Directiva de Colpensiones que sean necesarias para el cumplimiento de la Empresa. 25. Rendir informes solicitados por las entidades de inspección, control y vigilancia y las demás autoridades a las cuales se les deba reportar información. 26. Las

Certificado Generado con el Pin No: 1010721005067844

Generado el 06 de septiembre de 2022 a las 09:55:36

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

demás inherentes a la naturaleza de la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos. PARÁGRAFO TRANSITORIO. Facultar al Presidente de COLPENSIONES por única vez, para escoger y contratar de los servidores públicos que hoy ocupan cargos de Vicepresidentes y Directores de Oficina Nacional en forma permanente, que surtieron los procesos de selección propios de la Administradora y que fueron aprobados por la Junta Directiva, para ocupar los cargos de Vicepresidentes y Jefes de Oficina. (Acuerdo 106 del 01 de marzo de 2017).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Miguel Villa Lora Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018	CC - 12435765	Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2022157174-000 del día 1 de septiembre de 2022, que con documento del 25 de julio de 2022 renunció al cargo de Presidente y fue aceptada por Acuerdo No.009 del 29 de julio de 2022. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Jorge Alberto Silva Acero Fecha de inicio del cargo: 14/12/2017	CC - 19459141	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019001331-000 del día 8 de enero de 2019, la entidad informa que con documento del 17 de diciembre de 2018 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 01-2019 del 11 de enero de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Javier Eduardo Guzmán Silva Fecha de inicio del cargo: 21/12/2018	CC - 79333752	Suplente del Presidente
Diego Alejandro Urrego Escobar Fecha de inicio del cargo: 10/02/2022	CC - 79983390	Suplente del Presidente

Certificado Generado con el Pin No: 1010721005067844

Generado el 06 de septiembre de 2022 a las 09:55:36

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Oscar Eduardo Moreno Enriquez Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 12748173	Suplente del Presidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020289549-000 del día 1 de diciembre de 2020, que con documento del 12 de noviembre de 2020 renunció al cargo de Suplente del Presidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 019 del 12 de noviembre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Elisa Moron Baute Fecha de inicio del cargo: 21/03/2019	CC - 49790026	Suplente del Presidente

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3912818957354602

Generado el 06 de septiembre de 2022 a las 09:58:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. sigla PROTECCION

NIT: 800138188-1

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012 . la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaría 14 de Medellin

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991

Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantias Protección, identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992 , la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007 , la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE, que será elegido para un período de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 3912818957354602

Generado el 06 de septiembre de 2022 a las 09:58:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

CERTIFICADO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán, nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4.Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le corresponda nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia uy el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan David Correa Solórzano Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016	CC - 98542022	Presidente
María Claudia Rey Castillo Fecha de inicio del cargo: 28/01/2021	CC - 51985303	Vicepresidente Comercial

Certificado Generado con el Pin No: 3912818957354602

Generado el 06 de septiembre de 2022 a las 09:58:17

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Patricia Restrepo Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014	CC - 42825614	Vicepresidente de Riesgos
Juan Pablo Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 98545420	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Felipe Andres Herrera Rojas Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 15515499	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Inversiones
David Acosta Baena Fecha de inicio del cargo: 09/03/2022	CC - 1037615180	Representante Legal Judicial
Natalia Rengifo Cadavid Fecha de inicio del cargo: 09/03/2022	CC - 1152438614	Representante Legal Judicial
Daniel Giraldo Giraldo Fecha de inicio del cargo: 11/12/2019	CC - 1037581063	Representante Legal Judicial
Adriana Lucia Mejía Turizo Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43985699	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Peñuela Pérez Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 43971629	Representante Legal Judicial
Juliana Montoya Escobar Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015	CC - 39176497	Representante Legal Judicial
Zoé Isaza Restrepo Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016	CC - 39685753	Representante Legal Judicial
Pablo Mauricio Ferrer Henao Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020	CC - 71722470	Vicepresidente de Tecnología y Servicios a los Clientes

JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Gmail **David Polo Aguas <poloasociadosabogados@gmail.com>**

SUBSANACIÓN DEMANDA LABORAL RADICADO RDO 540013105004-2021-00045-00.

Notificaciones Judiciales - Colpensiones <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co> 3 de mayo de 2021, 15:25
Para: David Polo Aguas <poloasociadosabogados@gmail.com>

Buen día,

Gracias por comunicarse con nosotros.

El documento enviado por su despacho fue recibido en Colpensiones y fue radicado bajo el No. 2021_4902426 el mismo será atendido por el área competente para ofrecer una respuesta de fondo en el menor tiempo posible.

Le reiteramos que la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co es la única dirección con la que cuenta la entidad para atender requerimientos y notificaciones de despachos judiciales. De manera específica la dirección notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co está prevista para las notificaciones relacionadas con acciones de tutela de conformidad con lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011.

Le informamos que el Despacho Judicial y Punto de Recepción de Correspondencia ubicado en la calle 73 No 11 - 12 Oficina 301 en Bogotá, se traslada a partir del 29 de febrero de 2016 a la Carrera 9 No 59 - 43, Edificio Nueve 59 Urban Essence.

Agradecemos su comprensión,

Cordial Saludo.

[Texto citado oculto]

--

Cordial saludo

Gerencia de Defensa Judicial
Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones